

2644

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Sant Just Desvern, para la rehabilitación del conjunto residencial «Walden-7», al amparo del Real Decreto 726/1993.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Sant Just Desvern, el día 19 de diciembre de 1994, un Convenio de cooperación para la rehabilitación del conjunto residencial «Walden-7», al amparo del Real Decreto 726/1993, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT JUST DESVERN PARA LA REHABILITACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL «WALDEN-7», AL AMPARO DEL REAL DECRETO 726/1993

En Madrid, a 19 de diciembre de 1994.

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

De una parte:

El honorable señor don Jaime Roma Rodríguez, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

Y de otra:

El excelentísimo señor don Ramón López i Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sant Just Desvern.

Reconociéndose mutuamente las partes intervinientes la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El progresivo proceso de degradación de los edificios que componen el conjunto residencial «Walden-7» de Sant Just Desvern ha provocado en el municipio un grave problema social y de seguridad que hace precisa una intervención urgente en dicho conjunto.

La propia situación de la edificación provoca graves problemas de habitabilidad en un considerable número de viviendas, que por este motivo deben permanecer desocupadas.

El Ayuntamiento de Sant Just Desvern, actual titular del conjunto residencial «Walden-7», ha manifestado su voluntad de llevar a cabo la rehabilitación del mismo, a través de las siguientes acciones:

- Rehabilitar interiormente las 55 viviendas desocupadas, que representan la séptima parte del total.
- Rehabilitar íntegramente el conjunto residencial.

Como consecuencia de ello, y dentro de un marco más amplio de actuaciones donde se contempla la construcción de vivienda protegidas, se firmó un Convenio entre el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Sant Just Desvern, en el que se acordaba declarar el conjunto residencial «Walden-7» como área de rehabilitación y proponer, en el marco del Plan de la Vivienda 1992-1995, al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la aportación, mediante la firma del correspondiente Convenio, de la ayuda prevista en el artículo 2.2 del Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo.

En consecuencia, de conformidad con los antecedentes citados, las partes firmantes

ACUERDAN

Primero.—El conjunto residencial «Walden-7» de Sant Just Desvern se considerará área de rehabilitación a efectos de lo que dispone el artículo 2 del Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente aportará al promotor de la actuación de rehabilitación una subvención de 182.865.168 pesetas, equivalente al 30 por 100 del presupuesto total de las sobras, cifrado en 609.550.562 pesetas.

Dicha ayuda será sustitutiva de otras establecidas en el citado Real Decreto.

Tercero.—El resto de financiación, hasta completar la totalidad del presupuesto citado, será aportado por el Ayuntamiento de Sant Just Desvern.

Cuarto.—El calendario de ejecución de las obras será entre agosto de 1993 y abril de 1995, tal y como se especifica en el nexo del presente Convenio y de acuerdo con las anualidades también allí indicadas.

Quinto.—El abono de la subvención se producirá, previa transferencia de los fondos correspondientes por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y se fraccionará en dos pagos, abonándose el 50 por 100 (91.432.584 pesetas) a la firma del Convenio en septiembre de 1994 y el 50 por 100 restante (91.432.584 pesetas) como último pago cuando se certifique la finalización de las obras.

La aportación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se efectuará con cargo al subconcepto 752.08, programa 431A.

Sexto.—El presente Convenio será revisado con una periodicidad anual, y de sus resultados se remitirá un informe a las partes implicadas.

Séptimo.—La participación de las distintas instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar, y fecha indicados en el encabezamiento.

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Jaime Roma Rodríguez.—El Alcalde-Presidente de Sant Just Desvern, Ramón López y Lozano.

ANEXO

Calendario previsto:

Ejecución obras: Inicio: Agosto 1993. Finalización: Abril 1995.

Flujo de pagos y cobros

Años	Pagos — Pesetas	Ingresos	
		Aportación municipal — Pesetas	Aportación MOPTMA — Pesetas
1993	8.165.406	8.165.406	
1994	440.415.016	348.982.432	91.432.584
1995	160.970.140	69.537.556	91.432.584
Total	609.550.562	424.685.394	182.865.168

2645

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Calidad de las Aguas, por la que se dispone la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión del cobro del Canon de Vertido entre la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana y la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Entidad Pública de Saneamiento y Aguas Residuales y la Confederación Hidrográfica del Júcar un Convenio para la Encomienda de Gestión del cobro del Canon de Vertidos, con la conformidad del Servicio Jurídico del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Director general, Francisco J. Gil García.

ANEXO

En la ciudad de Valencia a 19 de octubre de 1994 se reúnen:

El excelentísimo señor don Eugenio Burriel de Orueta, Presidente del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, en adelante Entidad de Saneamiento.

El excelentísimo señor don Esteve Tomas Torrens, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente competencia, en base a las correspondientes normas de atribuciones concretas y generales, para llevar a efectos la firma del presente Convenio de Encomienda de Gestión del cobro del Cánón de Vertido, creado por la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 (artículo 105) y desarrollado con especificación en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el ámbito del Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Valenciana para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del Cánón de Vertidos, en consecuencia suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Es objeto del Convenio la Encomienda de Gestión del cobro del canon de vertido de aguas residuales en el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana de la cuenca del Júcar.

Segunda.—La gestión del cobro de dicho canon de vertido se realizará por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, entidad de derecho público creada por la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana.

Dicha gestión no comportará en modo alguno la realización de funciones recaudatorias, ya que éstas se consideran incluidas en la gestión del Canon de Saneamiento, sino únicamente la satisfacción efectiva de su importe. Todo ello de conformidad con el apéndice 5 del Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado definitivamente a través del Decreto 7/1994, de 11 de enero, del Gobierno Valenciano, y de acuerdo con las previsiones contenidas en las cláusulas siguientes.

Tercera.—Del importe total del canon de vertido la Entidad de Saneamiento ingresará —vía transferencia—, en la cuenta corriente abierta por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el Banco de España, antes del día 15 de junio de cada año, 150.000.000 de pesetas, equivalente aproximado al 15 por 100 de dicho total, siendo su destino actuaciones de mejora de la calidad de las aguas y cauces. Como excepción durante el primer año de vigencia del presente Convenio, dicho importe se satisfará dentro de los treinta días siguientes al de su firma.

Cuarta.—El 85 por 100 restante aproximado quedará en poder de la Entidad de Saneamiento, cuyo destino será la financiación del Plan Integral de Saneamiento de la Generalitat Valenciana, lo que equivale a la puesta a disposición de la misma que prevé y faculta el artículo 105.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, como Organismo competente para actuaciones de protección de la calidad de las aguas, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración citado en la declaración.

Quinta.—Cuando el sujeto pasivo del canon de vertido soporte carga económica susceptible de deducción del mismo, a tenor de lo previsto en el artículo 105.4 de la Ley de Aguas, se estará a lo que acuerde el Consejo del Agua de la Cuenca, sin que ello altere la obligación de ingresar el importe de 150.000.000 de pesetas, previsto en la Base Tercera de este Convenio.

Sexta.—Se crea una Comisión Mixta copresidida por el Presidente de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, y por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, e integrada por dos miembros más de cada una de las Instituciones citadas.

Séptima.—Dicha Comisión se reunirá al menos dos veces al año y además de velar por el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, fijará la cuantía de los recursos a revertir al territorio valenciano de la Cuenca del Júcar y la concreción de las actuaciones en materia de saneamiento y depuración de vertidos, dentro del marco y previsiones del Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar.

Las actuaciones citadas deberán coordinarse con las previstas en los Planes de Saneamiento de la Generalitat Valenciana y, en cualquier caso, la gestión e instrumentación concreta de dichas actividades se canalizará a través de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas residuales de la Comunidad Valenciana.

Octava.—La Confederación Hidrográfica del Júcar, facilitará información y datos necesarios y suficientes para el cumplimiento de la encomienda que se conviene.

Novena.—El presente Convenio tiene una duración indefinida, pero podrá cancelarse a voluntad unilateral de cualquiera de las Instituciones que lo suscriben, con la obligación de comunicación formal a la otra, con seis meses de antelación.

Décima.—Por acuerdo mutuo de ambas partes, el presente Convenio podrá:

- Revisarse anualmente a la vista de las posibles disfunciones, anomalías y problemática aforada durante su vigencia.
- Adaptarse, en cualquier tiempo, a posibles modificaciones legales o reglamentarias, estatales o autonómicas, que les afecten.

Y en prueba de conformidad con los reunidos firman el presente documento en el lugar y fecha al principio consignados.

Eugenio Burriel de Orueta, Presidente del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana. Esteve Tomás Torrens, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

2646

RESOLUCION de 16 de enero de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se delegan temporalmente determinadas competencias del Director general de Telecomunicaciones.

Por Resolución de 30 de noviembre de 1994 se delegaron determinadas competencias del Director general de Telecomunicaciones, relativas al otorgamiento de ciertas autorizaciones administrativas, así como a las liquidaciones del canon por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial y de otros precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades en los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, al tiempo que se derogaba la Resolución de 8 de febrero de 1993, asimismo, de delegación de competencias.

Al hallarse vacantes las jefaturas de algunas provincias o encontrarse sus titulares en situación de baja por enfermedad o prevista ésta en un futuro próximo, es preciso atribuir, hasta tanto cesen tales circunstancias, el ejercicio de tales competencias a otros órganos, a fin de evitar la paralización de los servicios en tales provincias.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Se delegan en el Jefe provincial adjunto de Inspección de Telecomunicaciones de Barcelona y en los Directores provinciales del Departamento en Soria y Albacete, en el ámbito de las respectivas provincias, las atribuciones a que hace referencia la Resolución de 30 de noviembre de 1994, respecto a los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

Segundo.—El Jefe provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Murcia prestará al Director provincial del Departamento en Albacete, la asistencia técnica necesaria para el ejercicio de las competencias que se delegan y cualquier otra de carácter técnico de las funciones atribuidas a los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la fecha en que se produzcan las circunstancias que la motivan, si fuese posterior, y su vigencia se mantendrá hasta que finalicen las aludidas circunstancias.

Madrid, 16 de enero de 1995.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

2647

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera del Instituto Social de la Marina en Bermeo (Vizcaya) para impartir los cursos de Observador de Radar y Observador de Radar de Punteo Automático.

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la documentación presentada por el ilustrísimo señor don Fernando Alvarez Blázquez, Subdirector general de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina, en solicitud de homologación de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Bermeo (Vizcaya);